



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 6 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

**Segunda reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la
Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el
Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la
Alimentación y la Agricultura**

Roma, 15 - 19 de noviembre de 2004

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

El presente documento, elaborado para la primera reunión del Comité Interino, se ha vuelto a publicar para someterlo a un nuevo examen en la segunda reunión de dicho Comité. Cabe señalar, no obstante, que el Proyecto de Reglamento Financiero que figura en el Anexo I del documento se ha revisado para que se ajuste más a los Reglamentos Financieros adoptados que están siendo examinadas actualmente por otros convenios internacionales recientes así como para clarificar los procedimientos financieros.

Índice

I. INTRODUCCIÓN

Párrafos

1 - 3

II. PRÁCTICA DE OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES
SOBRE LA FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO 4 - 13

III. CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS POR EL
COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO 14 – 15

Apéndice I: Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Apéndice II: Reglamento Financiero de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave y/o desertificación, en particular en África, sus órganos auxiliares y la secretaría de la Convención

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 31º periodo de sesiones, celebrado en noviembre de 2001, la Conferencia de la FAO aprobó la Resolución 3/2001, mediante la cual se aprobaba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y se autorizaban disposiciones provisionales para la aplicación del Tratado. Como parte de dichas disposiciones provisionales, la Conferencia pidió a la Comisión que actuara como Comité Interino para el Tratado, con la misión de preparar un proyecto de Reglamento Financiero del órgano rector, que éste examinaría en su primera reunión.
2. El proyecto de Reglamento Financiero que figura en el *Anexo I* del presente documento se basa en el actualmente en vigor de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado y diversos elementos de los reglamentos financieros aprobados por la Conferencia de las Partes de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, tales como la Convención para la Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. A fin de facilitar su consulta, en el *Anexo II* del presente documento se incluye el Reglamento Financiero aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención para la Lucha contra la Desertificación. A este respecto, conviene indicar que el Reglamento Financiero de la Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa, al igual que el proyecto de Reglamento Financiero de la Comisión del Atún para el Océano Índico, otro órgano establecido en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, reflejan el hecho de que son obligatorias contribuciones financieras de las Partes en virtud de los respectivos acuerdos. Las contribuciones en el marco de la Convención para la Lucha contra la Desertificación, así como las de los Convenios sobre el Cambio Climático y la Biodiversidad, tal como sucede con las del Tratado, no tienen carácter obligatorio en los acuerdos constitutivos. Para este tipo de cuestiones, las disposiciones pertinentes del proyecto de reglamento propuesto se basan más en el modelo de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, en concreto la Convención para la Lucha contra la Desertificación.
3. Naturalmente, al Comité Interino para el Tratado, y por supuesto al órgano rector, les será difícil tomar decisiones con respecto al contenido y la estructura del Reglamento Financiero sin abordar determinadas cuestiones. Las más importantes son decidir cómo se van a materializar las contribuciones al presupuesto del Tratado, si el órgano rector adoptará una escala de cuotas, como en el caso de los citados acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, y de ser así, en qué elementos debería basarse esta escala de cuotas. En la sección siguiente se analizan algunas de las prácticas de otros acuerdos internacionales a este respecto.

II. PRÁCTICA DE OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO

A. La FAO

4. En el párrafo 33 de la Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO se estipula que los organismos creados en virtud del Artículo XIV de la Constitución pertenecen a una de las tres categorías que siguen:
 - a) los órganos costeados enteramente por la FAO;
 - b) los que, además de ser financiados por la Organización, pueden emprender proyectos cooperativos sufragados por los miembros del órgano en cuestión;
 - c) los que, además de ser financiados por la Organización, tienen presupuestos autónomos.
5. En la práctica **hay ocho organismos establecidos en virtud del Artículo XIV que tienen presupuestos autónomos**. Son la **Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa**, la **Comisión del Atún para el Océano Índico**, la **Comisión Regional de Pesca**

(COREPESCA), la **Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico** y las cuatro **Comisiones de Lucha contra la Langosta del Desierto** para África noroccidental, Asia sudoccidental, la Región Central y la Región Occidental, respectivamente. En todos estos casos, los presupuestos autónomos se costean mediante cuotas obligatorias de acuerdo con los acuerdos constitutivos. En dos acuerdos más, concretamente el **Acuerdo para el establecimiento de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo**, y el **Acuerdo de Protección Fitosanitaria para la Región de Asia y el Pacífico**, se han introducido enmiendas con el fin de crear presupuestos autónomos costeados mediante cuotas obligatorias. Estas enmiendas aún no han entrado en vigor.

6. Por otra parte, la **Comisión General de Pesca del Mediterráneo** y la **Comisión de Protección Vegetal para Asia y el Pacífico**, junto con la **Comisión de Pesca para Asia y el Pacífico** y la **Comisión Internacional del Arroz**, pertenecen a la categoría de órganos que, además de ser financiados por la FAO, llevan a cabo **proyectos de cooperación** sufragados por los miembros del órgano en cuestión.

7. Otros acuerdos, como la **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria** y el **Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar**, no incluyen estipulación alguna relativa a presupuestos o proyectos de cooperación, y sus **gastos son sufragados íntegramente por la FAO**.

8. En los casos en que se establecen presupuestos autónomos, la distribución de gastos suele hacerse con arreglo a una **escala de cuotas** que debe aprobar la Comisión u otro órgano competente, por lo general mediante mayoría de dos tercios. La escala de cuotas puede basarse en la que está en vigor en la FAO, adaptándola en función de las diferencias en la composición entre la FAO y el organismo en cuestión. En algunos casos, se emplean escalas de cuotas especialmente diseñadas. En el caso de la Comisión del Atún para el Océano Índico, la escala de cuotas se basa en un plan aprobado por consenso, en el que las contribuciones se determinan en función de una cuota básica igualitaria y una cuota variable, que dependerá, entre otras cosas, de las capturas y los desembarques efectuados, así como de la renta per cápita de cada miembro. Por lo que se refiere a la Comisión para la Lucha contra la Langosta del Desierto en el Asia sudoccidental, las contribuciones se calcularán inicialmente sobre la base de las contribuciones financieras en el marco del proyecto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Langosta del Desierto.

9. De conformidad con la **Parte R de los Textos Fundamentales de la FAO**, las cuotas para proyectos cooperativos y presupuestos autónomos deben ser remitidas a la Organización. En cada caso instituirá esta última un fondo fiduciario o especial en el que se ingresarán dichas cuotas, que deberá administrarse con arreglo al Reglamento Financiero y las normativas correspondientes de la FAO. Los países no Miembros de la FAO que adquieran la condición de miembros de organismos establecidos en virtud Artículo XIV deben contribuir a los gastos de la FAO relacionados con las actividades de dichos órganos.

B. CONVENCIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN

10. La Convención contempla la designación de un mecanismo financiero existente, como el Mecanismo Mundial para la Convención. La propia Conferencia de las Partes es la que debe aprobar el programa y el presupuesto para sus actividades así como su propio Reglamento Financiero. La Convención no estipula que las Partes deban abonar cuotas obligatorias. El Reglamento Financiero fue aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión celebrada en 1997. El Reglamento prevé la elaboración y aprobación del presupuesto bienal y el establecimiento de un Fondo General al que acreditarán sus cuotas ordinarias las Partes y que se empleará para financiar el presupuesto básico de la Convención. El Reglamento también prevé la creación de Fondos Suplementarios y Especiales para recibir contribuciones suplementarias y de

otro tipo destinadas a respaldar la participación de países en desarrollo en las reuniones de la Conferencia de las Partes y la prestación de asistencia a los países en desarrollo afectados.

11. Las cuotas ordinarias se determinarán con arreglo a una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las Partes y los Estados que no sean parte en la Convención, así como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, son libres de efectuar contribuciones suplementarias. Las cuotas ordinarias deberán hacerse efectivas para cada año civil a más tardar el 1° de enero y cada Parte deberá informar al Secretario de la contribución que tiene intención de hacer y del calendario previsto. El Reglamento incluye, además, las habituales disposiciones relativas a contabilidad y auditoría.

C. CONVENIO MARCO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

12. El Convenio también estipula un mecanismo financiero bajo la dirección de la Conferencia de las Partes. No incluye disposiciones específicas sobre el presupuesto del Convenio, ni sobre las contribuciones de las Partes, pero sí establece que la Conferencia de las Partes debe aprobar por consenso el Reglamento Financiero. En consecuencia, la Conferencia de las Partes, en su primera reunión celebrada en 1995, aprobó los Procedimientos Financieros. En ellos se prevé la preparación y aprobación, por consenso, de un presupuesto administrativo bienal. Los Procedimientos establecen asimismo que las Partes deben abonar cuotas ordinarias sobre la base de una escala indicativa que debe aprobar por consenso la Conferencia de las Partes, basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Existe una escala de cuotas indicativa adjunta a los Procedimientos Financieros. Además de las cuotas ordinarias, las Partes pueden realizar contribuciones voluntarias, y se estipulan también contribuciones voluntarias para respaldar la participación de países en desarrollo que sean Partes y de Partes con economía en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y los órganos auxiliares. Las Partes deben informar al Secretario sobre la contribución que tienen intención de hacer y el calendario previsto antes del 1° de enero de cada año. Los Procedimientos incluyen disposiciones análogas relativas al establecimiento de un Fondo y un Fondo Especial como en el Reglamento Financiero de la Convención de Lucha contra la Desertificación, así como disposiciones sobre contabilidad y auditoría.

D. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

13. El Convenio, al igual que el Convenio Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación, dispone de un mecanismo financiero bajo la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes. El Convenio estipula la aprobación de un presupuesto para el ejercicio económico siguiente, así como la aprobación por consenso de un Reglamento Financiero que regirá la financiación de la Secretaría. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión celebrada en 1994, aprobó en consecuencia el Reglamento Financiero. Este Reglamento contempla el establecimiento y gestión del Fondo Fiduciario que se ha de utilizar en la administración del Convenio, incluidas las funciones de la Secretaría. El Fondo Fiduciario se financiará con cargo a las cuotas de las Partes basadas en una escala que figura en el Apéndice del presupuesto, contribuciones suplementarias de las Partes y contribuciones de Estados que no sean partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes. La escala de cuotas la determinará la Conferencia de las Partes sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las cuotas deberán hacerse efectivas el 1° de enero de cada año civil. La Secretaría elaborará las propuestas de presupuesto de cada bienio para su aprobación por la Conferencia de las Partes. Queda por decidir si la aprobación del presupuesto y la escala de cuotas será por consenso o, a falta de éste, si se podrá recurrir a la mayoría de dos tercios.

III. CONCLUSIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO

14. Se invita al Comité Interino para el Tratado a examinar el proyecto adjunto de Reglamento Financiero adjunto del órgano rector del Tratado, con vistas a recomendar al órgano rector que examine dicho Reglamento en su primera reunión, tal como pidió la Conferencia.

15. A este respecto, el Comité Interino para el Tratado tal vez estime adecuado, después de un debate inicial sobre este asunto, establecer un **grupo de trabajo de juristas de composición abierta**, con el apoyo técnico necesario, para que analice el texto del Reglamento Financiero, así como el del Reglamento del órgano rector. Este grupo de trabajo se podría convocar durante la reunión en curso del Comité Interino para el Tratado o inmediatamente antes de su siguiente reunión.

**APÉNDICE I: ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE
LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA
AGRICULTURA**

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO 1

Artículo I

Aplicabilidad

- 1.1 El presente reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 Las normas y procedimientos financieros de la FAO serán aplicables a las actividades del Tratado, salvo disposición en contrario.

Artículo II

El ejercicio económico

- 2.1 El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

Artículo III

Presupuesto

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, anexos y explicaciones que pueda solicitar el órgano rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá:
 - a) el presupuesto administrativo referente a las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y otras contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c), así como las contribuciones de la FAO en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 f);
 - b) el presupuesto especial relativo a otros fondos puestos a disposición durante el ejercicio económico con cargo a las contribuciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5. 1 b) y c).
- 3.4 El Secretario preparará el presupuesto y lo presentará al órgano rector.
- 3.5 El presupuesto administrativo para el ejercicio económico constará de:
 - a) Consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; e
 - b) Imprevistos.
- 3.6 La Secretaría podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo aprobado. La Secretaría

¹ Nota relativa a la revisión del Proyecto de Reglamento Financiero

El Proyecto de Reglamento Financiero presentado a la Comisión en su calidad de Comité Interino para el Tratado, en su primera reunión, se ha revisado para que se ajuste más a los Reglamentos Financieros adoptados o examinados actualmente por otros convenios internacionales recientes y para clarificar los procedimientos financieros.

también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el órgano rector considere oportunos.

- 3.7 El presupuesto especial servirá para los objetivos especificados en las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c);

Artículo IV

Consignación de créditos

- 4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo, sus consignaciones facultarán al Secretario para que contraiga obligaciones y efectúe pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.
- 4.2 Toda obligación no liquidada del año anterior se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V

Provisión de fondos

- 5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:
- a) Las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el órgano rector, con arreglo a la escala de cuotas que apruebe periódicamente la Conferencia de la FAO, ajustada de forma que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Parte Contratante sobrepase el 0,01 por ciento del total;
 - b) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado a) supra para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y la Secretaría;
 - c) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Partes no Contratantes, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y la Secretaría, incluidas las destinadas a respaldar la participación de representantes de países en desarrollo que sean Parte Contratante y de otras Partes Contratantes con economía en transición en el órgano rector y sus órganos auxiliares;
 - d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores que hayan sido prorrogadas;
 - e) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate; y
 - f) las sumas efectivamente aportadas por la FAO en relación con los gastos a cargo de la Organización.
- 5.2 El órgano rector, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el párrafo 1, hará ajustes para tener en cuenta las diferencias de composición entre el Tratado y la FAO.
- 5.3 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 a):
- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1° de enero de ese año;
 - b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega;

- c) Toda nueva Parte Contratante pagará una contribución al presupuesto administrativo, correspondiente al ejercicio económico en que se adquiriera la condición de Miembro; la contribución empezará a pagarse en el trimestre en que se adquiriera la condición de Miembro.
- 5.4 Los gastos a cargo de la FAO se determinarán dentro de los límites de la partida correspondiente del presupuesto de la FAO aprobado por la Conferencia.
- 5.5 Las Partes Contratantes que no sean Miembros de la FAO contribuirán a los gastos de la Organización con una cuantía proporcional que determinará el Director General.
- 5.6 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, el Secretario está autorizado a financiar los gastos presupuestados con cargo al saldo no comprometido del Fondo General.
- 5.7 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al Artículo 5.1 a) supra, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.
- 5.8 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.
- 5.9 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se deposite una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.
- 5.10 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO, en consulta con el Secretario. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en el Artículo 6.2.

Artículo VI

Fondos

- 6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en un fondo fiduciario administrado por la FAO.
- 6.2 Con respecto al fondo fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:
- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades con arreglo al Artículo 5.1 b) y c), y otras cantidades devengadas en relación al Fondo General de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;
 - b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c) y otras cantidades devengadas en relación al Fondo Especial de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e);

- c) El órgano rector reembolsará a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al órgano rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los apartados a) y b), con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los Órganos Rectores de la FAO.
- 6.3 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el órgano rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Artículo VII

Cuentas y auditoría

- 7.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de la FAO.
- 7.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo VIII

Enmiendas

- 8.1 El órgano rector podrá enmendar el presente Reglamento por consenso.

APÉNDICE II: REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE Y/O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA, SUS ORGANOS AUXILIARES Y LA SECRETARIA DE LA CONVENCION

Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave y/o desertificación, en particular en África, sus órganos auxiliares y la Secretaría de la Convención. Salvo disposición en contrario del presente reglamento, se aplicarán el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio económico

2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

Presupuesto

3. El jefe de la Secretaría de la Convención preparará las estimaciones presupuestarias para el bienio siguiente en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos previstos para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la Secretaría de la Convención transmitirá las estimaciones a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período de sesiones de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes, antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera el presupuesto, examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto básico que autorizará los gastos distintos de los previstos en los párrafos 9 y 10.

5. La aprobación del presupuesto básico por la Conferencia de las Partes facultará al jefe de la Secretaría de la Convención para contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones por un valor máximo equivalente a las cuantías aprobadas, siempre y cuando las obligaciones se cubran con los ingresos conexos, salvo autorización expresa de la Conferencia de las Partes.

6. El jefe de la Secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto básico aprobado. El jefe de la Secretaría también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que la Conferencia de las Partes considere oportuno.

Fondos

7. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo General para la Convención que será administrado por el jefe de la Secretaría de la Convención. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del artículo 12 así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto básico de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 12, que efectúen el gobierno anfitrión de la Secretaría de la Convención y las Naciones Unidas se acreditarán al Fondo General. Todos los gastos del presupuesto básico previstos en el artículo 5 se efectuarán con cargo al Fondo General.

8. En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por la Conferencia de las Partes, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de déficit temporal de

efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Suplementario que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Suplementario recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12, distintas de las especificadas en los párrafos 7 y 10, incluidas las contribuciones que de conformidad con el párrafo 15 se destinen a:

- a) apoyar la participación en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes de determinados representantes de organizaciones no gubernamentales de países Partes en desarrollo afectados, especialmente los menos adelantados;
- b) prestar asistencia a países Partes en desarrollo afectados, de conformidad con la letra c) del párrafo 2 del artículo 23 y el párrafo 7 del artículo 26 de la Convención;
- c) otros fines apropiados y consecuentes con los objetivos de la Convención.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá un Fondo Especial que administrará el jefe de la Secretaría de la Convención. El Fondo Especial recibirá las contribuciones señaladas en los apartados b) y c) del párrafo 12 destinadas a apoyar la participación, en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y sus órganos auxiliares, de representantes de países Partes en desarrollo, especialmente los menos adelantados, afectados por desertificación o sequía, en particular en África.

11. En caso de que la Conferencia de las Partes decida crear un fondo creado en virtud del presente reglamento, deberá comunicarlo al Secretario General de las Naciones Unidas como mínimo seis meses antes de la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la distribución del posible saldo no comprometido una vez se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:

- a) Las cuotas anuales de las Partes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por la Conferencia de la FAO, basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que pueda aprobar ocasionalmente la Asamblea General, y ajustada de forma que ninguna de las Partes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que son Parte sobrepase el 0,01 por ciento del total;
- b) otras contribuciones efectuadas por las Partes además de las efectuadas con arreglo al apartado a);
- c) las contribuciones de Estados que no sean partes en la Convención, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes;
- d) el saldo no comprometido de las consignaciones de ejercicios económicos anteriores asignadas al fondo de que se trate;
- e) los ingresos varios asignados al fondo de que se trate.

13. La Conferencia de las Partes, al determinar la escala indicativa de las contribuciones a que hace referencia el apartado a) del párrafo 12, hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas, así como las de las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. En relación con las contribuciones a que se refiere el apartado a) del párrafo 12:

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1° de enero de ese año;

- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al jefe de la Secretaría de la Convención de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.

15. Las contribuciones efectuadas con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán en las condiciones, consecuentes con los objetivos de la Convención, que hayan convenido el jefe de la Secretaría de la Convención y el contribuyente. Las contribuciones al Fondo Suplementario a que se refiere el párrafo 9 se depositarán en subcuentas, según corresponda.

16. Las contribuciones efectuadas con arreglo al apartado a) del párrafo 12 provenientes de Estados y organizaciones regionales de integración económica que se adhieran a la Convención después del comienzo del ejercicio económico se pagarán pro rata temporis por el resto del ejercicio económico. Al término de cada ejercicio económico se efectuarán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible en la cuenta bancaria que determine el Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención.

18. El jefe de la Secretaría de la Convención acusará recibo sin demora de todos los compromisos y contribuciones e informará a las Partes, una vez al año, de la situación de los compromisos y del pago de las contribuciones.

19. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Secretario General de las Naciones Unidas, en consulta con el jefe de la Secretaría de la Convención. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

Cuentas y auditoría

20. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos fiduciarios regidos por el presente reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. En el segundo año del ejercicio económico, las Naciones Unidas presentarán a las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. Las Naciones Unidas presentarán también a las Partes, lo antes posible, el estado de cuentas comprobado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Gastos de apoyo administrativo

22. Con arreglo a las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan ocasionalmente la Conferencia de las Partes y las Naciones Unidas, la Conferencia de las Partes reembolsará a las Naciones Unidas con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, según corresponda, las sumas correspondientes a los servicios prestados, en particular la administración de los fondos pertinentes por las Naciones Unidas, a la Conferencia de las Partes, sus órganos auxiliares y la Secretaría de la Convención.

Enmiendas

23. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas al presente reglamento.